

"NO A PORTEZUELO EN
MANOS DE MENDOZA"

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE SALUD

SANTA ROSA, 29 NOV 2021

VISTO:

La situación epidemiológica, respecto a la notable mejoría en los registros y de casos reducidos de internación, por COVID-19, en nuestra provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente restablecer el tope guardias a veintiseis (26) mensuales, según lo establecido en la Disposición N° 157/20;

Que la guardia está comprendida entre las obligaciones del trabajador de la salud como un deber especial según el artículo 54 inciso a) de la Ley 1279;

Que las guardias pueden prestarse en forma activa o pasiva, conforme las necesidades del servicio, ya sea que se trate de prestación efectiva con permanencia en el Establecimiento Asistencial, o el estado de disponibilidad que implica acudir al lugar de trabajo, ante todo requerimiento de servicio y asegurar a la Administración su inmediata ubicación y llamado durante el período que se encuentra sujeto al régimen (artículo 55 Ley citada);

Que la Subsecretaría de Salud posee la facultad de distribuir las guardias entre los Establecimientos Asistenciales conforme su nivel y necesidades del servicio de acuerdo a lo prescripto en el artículo 44 de la norma citada;

Que dicha distribución debe efectuarse atendiendo a las previsiones de los artículos 28, 29 inciso "d", 30 y 32 de la citada ley;

Que ha de realizarse atendiendo a la preservación del recurso humano involucrado en la prestación de manera de asegurar un servicio sustentable y eficiente;

Que el artículo 2º inciso 16º del DNU N° 260/20 faculta a la autoridad sanitaria a adoptar cualquier medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que es competencia del Ministerio de Salud atender los asuntos inherentes a la temática descripta, atento los artículos 4º inciso 10 y 21 inciso 14 y 21, Ley N° 3170;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SALUD
DISPONE:

Artículo 1º: Los agentes de los establecimientos asistenciales dependientes de esta Subsecretaría podrán ser convocados a realizar hasta 26 guardias mensuales, entre activas y pasivas. Esta medida regirá desde el 14 de noviembre de 2021 y por el término de treinta (30) días.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a todos los establecimientos asistenciales de esta Subsecretaría y a las Zonas Sanitarias y al Centro de Sistematización de Datos (CESIDA).

DISPOSICIÓN N°

793



DR. GUSTAVO VERA
SUBSECRETARIO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD